

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Piura,

11 ENE 2024

**OFICIO N° 001 -2024/GRP-450300**

**Dra. ALBINA RUIZ RÍOS CALLE**

Ministra del Ambiente

Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga)

425-4to piso – Urb. San Felipe – Magdalena del Mar – Lima.



**ASUNTO :** Remito listado de Denuncias Ambientales atendidas durante el año 2023

- REFERENCIA:** a)- Memorandum Múltiple N° 07-2023-450300  
b)- Memorando N° 6086-2023/DRSP-43002010  
c)- Memorandum N° 014 - 2024/GRP-420030-DR  
d)- Memorandum N° 615-2023/GRP-420040-420940  
e)- Memorandum N° 433-2023/GRP-420020-500

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia a) con la finalidad de comunicar a su Despacho el listado de las denuncias ambientales (Enero – Diciembre 2023) recibidas y soluciones adoptadas por la EFA Gobierno Regional Piura, a través de los órganos competentes Direcciones Regionales de Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Salud en el ámbito de su función de fiscalización ambiental.

En ese sentido, se remite en Anexo adjunto el listado de las denuncias ambientales recibidas y soluciones y adoptadas por cada sector, al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

**"43.1** Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **Las**



34  
35

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Piura, 11 ENE 2024

OFICIO N° 001 -2024/GRP-450300

*entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA."*

*Lo cual hago de su conocimiento, para las acciones correspondientes.*

*Atentamente,*

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental  
GRRNYGMA



CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA  
SUB GERENTE REGIONAL

Adjunto :  
Documentos de la Referencia  
Listado de denuncias por sector

34  
34

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Piura, **11 ENE 2024**

**OFICIO N° 001 -2024/GRP-450300**

<b>ANEXO</b>				
<b>LISTADO DE DENUNCIAS AMBIENTALES POR SECTOR - EFA GORE PIURA</b>				
<b>DENUNCIA AMBIENTAL</b>	<b>DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS</b>	<b>DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO</b>	<b>DIRECCIÓN REGIONAL DESALUD</b>
<b>DOCUMENTO DE REMISIÓN DEL SECTOR CON LISTADO DE DENUNCIA AMBIENTAL</b>	Memorando N° 433-2023/GRP-420020-500	Memorando N° 014 - 2024/GRP-420030-DR	Memorandum N° 615-2023/GRP-420040-420940	Memorandum N° 6086-2023/DRSP-43002010
<b>FOLIOS</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>2</b>
<b>PERSONA DE CONTACTO EN SECTOR</b>	Ing. Segundo Juan Alzamora Encalada (Director Regional) salzamora@regionpiura.gob.pe	Ing. Hernán Gacía Lamadrid a (Director Regional) hgarcia@regionpiura.gob.pe	Richard Herculles Neira Colmenares(Director Regional) rneira@regionpiura.gob.pe	Med. Eduardo José Guerrero Amaya (Director Regional) Eguerrero@regionpiura.gob.pe



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Piura, |

20 DIC 2023

MEMORANDO N° <sup>6086</sup> - 2023/DRSP- 43002010

A : Señora  
Clarissa Candice Mejia Luna  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

ASUNTO : Sobre denuncias ambientales

REF : Memorando Múltiple N° 020-2023/G.R.P -450300



En atención al documento de la referencia, tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente, a la vez hacer de su conocimiento que durante el año 2023 **NO** se han reportado ninguna denuncia ambiental

Lo que informo a Ud., para su conocimiento y fines que estime convenientes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
MED. EDUARDO JOSÉ GUERRERO AMAYA  
DIRECTOR REGIONAL

C.C.  
43002010  
EJGA/NMRA/ESA/esa

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental  
GRRNYGMA

PIURA. 21 DIC. 2023

PASE A: Abog. Lyz Puentes  
PARA: Conocimiento consolidado y reportar a MINAM

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Piura,

28 NOV. 2023

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 020 2023/GRP – 450300**

**A :** Sr. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
Director Regional de Producción

Sr. HERNAN FROEBEL GARCIA LAMADRID  
Director Regional de Energía y Minas

Sr. EDUARDO JOSÉ GUERRERO AMAYA  
Director Regional de Salud Piura

SR. RICHARD HERCELLES NEIRA COLMENARES  
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo - Piura

**DE :** Sra. CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

**ASUNTO :** REITERATIVO para alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.

**REF :** a) Memorando Múltiple N° 07-2023/GRP-450300 (09.08.2023)  
b) Artículo 43 de la Ley General del Ambiente  
c) Memorándum Múltiple 015-2023/GRP-450300 (30.10.2023)

Es grato dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, con la finalidad de **REITERAR** a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales presentadas** en su sector por los administrados durante el año 2023 y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.

Dicha información es requerida al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la **atención de las citadas denuncias** y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA  
DIRECCION EJECUTIVA DE REGULACION Y  
FISCALIZACION SANITARIA

PASE A: Fiscaliz. y Sancion  
PARA: Operar al respecto  
FECHA: 28. Nov 2023  
FIRMA: [Signature]

DIRECCION SUB REGIONAL SALUD PIURA SECHURA  
DIRECCION DE REGULACION Y FISCALIZACION SANITARIA  
EQUIPO DE FISCALIZACION Y SANCION  
**RECIBIDO**  
N° REG.: \_\_\_\_\_  
FECHA: 29 NOV 2023  
HORA: 11:00  
FIRMA: [Signature]

**PROVEIDO**  
DE: \_\_\_\_\_  
A: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
EQUIPO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA  
DIRECCION EJECUTIVA DE REGULACION Y  
FISCALIZACION SANITARIA  
**RECIBIDO**  
N° REG.: \_\_\_\_\_  
FECHA: 8 NOV 2023  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

31  
50

**SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA."**

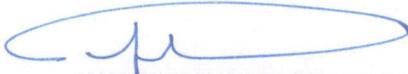
De no haber recibido su sector ninguna denuncia ambiental durante el periodo 2023, sírvase informarlo de manera expresa.

Asimismo, se hace recordar en el caso de la Dirección Regional de Producción que corresponde acreditar documentadamente la atención de las denuncias ambientales con código SINADA SC-976-2023 y SC 1147-2023, ya que según Oficio 337-2023-OEFA/ODES-PIU e Informe 119-2023-OEFA/ODES-PIU remitidos con el documento de la referencia c), se encuentran pendiente de atención. En el caso de la Dirección Regional de Energía y Minas y DIREPRO, deberán considerar el cierre a las problemáticas ambientales PIU-031, PIU 065, PIU 066 y PIU 067, según corresponda, e informar al OEFA y a la GRRNyGMA sobre su atención.

En ese sentido, se solicita remitir la información requerida en lo correspondiente a su sector en **versión PDF firmada y digital (Word/Excel)** en un plazo no mayor al 29 de diciembre 2023. Para las coordinaciones respectivas se ha designado a la Abog. Lys Franchesca Puescas Ruiz, email: [lpuescas@regionpiura.gob.pe](mailto:lpuescas@regionpiura.gob.pe)

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental  
GRRNYGMA



CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA  
SUB GERENTE REGIONAL



GERENCIA  
REGIONAL DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNO  
REGIONAL PIURA

30  
29

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura, 09 Enero 2023

**MEMORANDUM N° 014 - 2024/GRP-420030-DR**

**A** : Señora  
**CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental  
Gobierno Regional Piura

**DE** : Señor  
**HERNAN FROEBEL GARCIA LAMADRID**  
Director Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Piura

**ASUNTO : ALCANZA REPORTE DENUNCIAS AMBIENTALES, AÑO 2023.**

**REFERENCIA: MEMORANDUM MÚLTIPLE N°20-2023/GRP-450300**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, alcanzar adjunto al presente, en un (01) folio, el reporte de denuncias ambientales, año 2023.

Al respecto, precisar que durante el año 2023, se recibieron cuatro (04) denuncias ambientales mineras, de las cuales, una(01), se encuentra en proceso de atención, esto debido a la falta de personal y logística necesaria, conforme a lo indicado por el servidor responsable de denuncias ambientales de la DREM Piura, siendo su estado, en proceso de atención, conforme al detalle del anexo adjunto. No obstante, se está reprogramando la atención a dicha denuncia ambiental, durante el primer semestre del presente año 2024.

Sobre el particular, comunicarle que la versión digital de dicha información, ha sido remitida al correo: [cmejia@regionpiura.gob.pe](mailto:cmejia@regionpiura.gob.pe), conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas DREM

Ing. Hernán Froebel García Lamadrid  
Director Regional

Dirección Regional de Energía y Minas  
Calle Los Brillantes Mz N° 13 Urb. Miraflores II Etapa Castilla Piura  
Central Telefónica: 51 969821090  
<http://drem.regionpiura.gob.pe>

[www.regionpiura.gob.pe](http://www.regionpiura.gob.pe)



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNO REGIONAL PIURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES DREM, AÑO 2023

Correlativo	Fecha (dd/mm/aaaa)	HRC N°	Procedencia de la Denuncia		Datos del denunciado					Acciones realizadas					Estado o actividad pendiente			
			Nombre Persona Natural	Descripción Denuncia	Nombre o Razón Social	Actividad	Departamento	Provincia	Distrito	Profesional que atiende la denuncia	Fecha de supervisión	N° Informe supervisión	Fecha oficio respuesta	N° de Oficio respuesta	Plazo otorgado para la respuesta (Días Hábiles)	Días transcurridos desde la recepción denuncia	Fecha de vencimiento	Estado
1	27/02/2023	226	BORIS BALTAZAR PELLA	DENUNCIA POR MINERIA ILEGAL	ANDRES COLLAZOS ZAPATA	No Metálica	Piura	Sechura	Criso Nos Valga	Kenji Arizumi					15	211	20/3/2023	Pendiente
2	03/07/2023	840	FERNANDO HIROTO TAKAMURA ZELADA	DENUNCIA AMBIENTAL SOLICITADOS EN BAYOVAR COORDENADA		No Metálica	Piura	Sechura	Sechura	Kenji Arizumi			01/08/2023	633	15	19	24/7/2023	Atendido
3	21/07/2023	927	PELLA ADRIANZEN JEAN ALEXANDER PALACIOS JIMENEZ	DENUNCIA POR MINERIA ILEGAL	LINO AYALA PURISACA	No Metálica	Piura	Sechura	Criso Nos Valga	Kenji Arizumi			25/07/2023	816	15	2	15/8/2023	Atendido
4	02/10/2023	1340		DENUNCIA POR MINERIA ILEGAL	LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO	No Metálica	Piura	Sullana	Miguel Checa	Percl Chevez	15/12/2023	Informe N°037-2023-GRP-DREM-	09/01/2024	30	15	65	24/10/2023	Atendido



Dirección Regional de Energía y Minas  
Calle Los Brillantes Mz N Lote 13 Urb. Miraflores II Etapa Castilla Piura  
Central Telefónica: 51 969821090  
<http://drem.regionpiura.gob.pe>

29



GOBIERNO REGIONAL PIURA

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”  
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

**MEMORANDUM N° 615 -2023/GRP-420040-420940**

A: Señora Abog  
CLARISA MEJIA LUNA  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental I

DE Eco. Richard Neira Colmenares  
Director Regional de la DIRCETUR

ASUNTO Remite Información Denuncia Ambiental

REFERENCIA a) Memo Multiple N° 020-2023/GRP-450300  
b) Informe N° 120-2023-420040-MLM

FECHA Piura, 01 de Diciembre del 2023

Por medio del presente me dirijo a usted, a fin de alcanzar la denuncia ambiental remitida a nuestro sector de la empresa Negocio Hotelero El Navegante House y Villa ubicada en playa punta veleros distrito de los Órganos

Asimismo hago de su conocimiento que con el apoyo de la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental se visito la casa particular de propiedad de la sra. Maria Rocio de las Mercedes Reategui Rosello se levantando el Acta de Inspección s/n° de fecha 09.11.2023.

Atentamente, .

Adj/copia de acta y fotos

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Comercio Exterior  
y Turismo  
Econ. RICHARD NEIRA COLMENARES  
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental  
PIURA  
13 DIC 2023  
PASE A: Abog. Lye Puentes  
ADA:



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA  
**DIRECCION DE TURISMO**  
FECHA 17 Nov 2023  
HORA 09:16 FOLIOS 02  
EXP. N° 854  
FIRMA  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

(7)  
28

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"  
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

**INFORME N° 120 -2023-GRP-420040-MLM**

**A** Abog Víctor Ramirez Manrique  
**DIRECTOR DE TURISMO ( e )**

**DE** Señora  
MARTHA León More  
Inspectora

**ASUNTO** Supervisión Denuncia Ambiental Presencial  
Negocio Hotelero El Navegante House y  
Villa

**REFERENCIA** a). Expediente N° 746-2023  
RER.N° 109-2022/GOB.REG-PIURA-GR

**ANEXO** OF. 03105-2023-OEFA-DPEF-SEFA-SINADA

**FECHA** Piura, 13 de noviembre del 2023

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro para informarle lo siguiente :

1.. **ANALISIS DE LA SUPERVISION**

Mediante el dispositivo legal de la referencia, se aprueba el Plan Anual de Fiscalización Ambiental PLANEFA 2023 ) del Gobierno Regional de Piura, y a la vez manifestarle que dando cumplimiento se le alcanza la Supervisión Ambiental de Negocio Hotelero El Navegante House y Villa el cual se encuentra ubicada en playa punta veleros del Distrito de los órganos Provincia Talar y Departamento de Piura

2.- **ANTECEDENTES**

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2021-PCM ,Que aprueba diez y seis (16) Procedimientos Administrativos estandarizados del Sector Turismo a cargo de los Gobiernos Regionales y 36 tabla ASME-VM con los flujos para la adecuada gestión de los tramites estandarizados

(6)  
26

**INFORME N° 120 -2023-GRP-420040-MLM**

Plan Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2023 aprobado mediante Resolución Directoral 002-2023)GOBREG-PIURA.GR de fecha 16 de enero 2023

3.- **SUPERVISION**

3.1 **INFORMACION GENERAL**

Administrada : Negocio Hotelero El Navegante House y Villa

Actividad Casa Particular que ofrece alojamiento a terceros

Ubicación Distrito Los Organos – Provincia Talara Departamento  
Piura

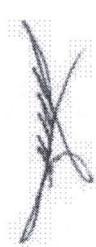
Tipo de Supervision Regular

3.2 **OBJETIVO DE LA SUPERVISION**

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA )
- Vigilar la actividad de la actividad Establecimientos de Hospedaje

3.3 **DESARROLLO DE LA SUPERVISION**

Se ha efectuado en forma presencial las actividades de supervisión y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2023 ) el día jueves 9 del 2023 con la intervención de la Sub Gerente de Recursos Naturales y el apoyo de una ing. Ambiental del Gobierno Regional .



.La Sra. Maria Rocio de las Mercedes Reategui Rosello propietaria de la casa particular que ofrece alojamiento a terceros no dio facilidades para que se realice la inspección ni mostro documento alguno del negocio hotelero EL Navegante House y Villa a la unidad fiscalizable.

4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- ✓ El Negocio Hotelero El Navegante House y Villa no cumple con el Decreto Supremo N° 184-2021-PCM
- ✓ Recomendando que por parte de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se notifique a la propietaria de la casa Sra. Maria Rocio de las Mercedes Reategui Rosello
- ✓ La propietaria alegaba que es su casa y es particular por lo que puede recibir a quien desee
- ✓ Por la parte de la Gerencia de Recursos Naturales se hizo entrega de
- ✓ Un ejemplar OR N° 458-2020/GRP-CR

25/5

**INFORME N° 120 -2023-GRP-420040-MLM**

**ANEXOS**

- Acta de Supervisión Ambiental
- Fotos

Elaborado por Sra. Martha León More  
Aprobado por Abog Víctor Ramirez Manrique  
Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Comercio Exterior  
y Turismo Director

  
-----  
**Sra. Martha León More**  
INSPECTORA

**ANEXO N° 2**  
**Modelo de Acta de Supervisión**

24

**ACTA DE SUPERVISIÓN**

**1 Datos del Administrado**

Nombre o Razón Social : María Rocío de las Mercedes Reátegu Rosello  
RUC :

**2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar objeto de Supervisión**

Nombre : María Rocío de las Mercedes Reátegu Rosello  
Sector : PIRCEUR  
Actividad : Subsector :  
Competencia : Turismo Etapa :  
Estado :  En Actividad  Sin Actividad Ubicación Departamento : Piura  
Provincia : Talara  
Distrito : Los Órganos  
Dirección : Ref. Playa Punta Veleros - Los Órganos - Talara  
Responsable de la Unidad Apellidos y Nombres : María Rocío de las Mercedes Reátegu Rosello  
Cargo : Propietaria  
DNI : Teléfono :  
Correo Electronico :

**3 Notificaciones**

Notificación :  Personal  Electrónica  
Dirección para Notificación Personal :  
Dirección para Notificación Electrónica :

**4 Datos de la Supervisión**

Tipo Regular :  Inicial Fecha : 09/11/2023 Fin Fecha : 09/11/2023  
Especial :  Hora : 09:55 a.m Hora : 11:45 a.m  
Expediente : SC-2015-2023 SINADA

**5 Equipo de Supervisión**

Nro	Apellidos y Nombres	Cargo
1	<u>Martha Leon More.</u>	<u>Supervisora ambiental</u>
2		

**6 Personal del Administrado**

Nro	Apellidos y Nombres	Cargo
1	<u>María Rocío de las Mercedes Rosello</u>	<u>Propietaria</u>
2		

**7 Otros participantes de la supervisión (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.)**

Nro	Apellidos y Nombres	Cargo
1		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
VERDOR

**ANEXO N° 2**  
**Modelo de Acta de Supervisión**

23

**8 Instalaciones, Areas y/o Componentes Verificados**

Código GPS :

Sistema :  Zona :

Nro.	Descripción	Coordenadas		Altitud (m.s.n.m.)
		Norte o Latitud	Este o Longitud	
1	Unidad fiscalizable	9538045	484275	
2				

**9 Obligaciones Fiscalizables**

Nro.	Descripción
1	
2	

**10 Verificación de obligaciones y medios probatorios**

Nro.	Descripción	¿Corrigió? (Si, no, por determinar)	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
1	a) Descripción del componente/obligación fiscalizable. b) Información del cumplimiento o incumplimiento. c) Información preliminar para el análisis de riesgo (extensión, cantidad, peligrosidad, medio afectado, etc.) d) Requerimiento de subsanación, señalando fecha (de corresponder). e) Requerimientos de actuaciones vinculadas a los incumplimientos detectados. f) Medios probatorios (fotos, videos, etc.)		
2			

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**11 Solicitud de información**

Nro.	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
1		Se negó a brindar información sobre datos personales	
2		Y actividad de la unidad fiscalizable.	

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**12 Muestreo Ambiental**

Código GPS :

Sistema :  Zona :

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Descripciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirimencia
					Norte o Latitud	Este o Longitud		
1								
2								

**13 Observaciones del Administrado**


BUEEOR

**ANEXO N° 2**  
**Modelo de Acta de Supervisión**

22

**14 Otros Aspectos (De ser el caso)**

N°	(En este campo se detallan: *Alguna circunstancia o condición relevante a las acciones de supervisión, así como alguna ocurrencia y/o información que implique acciones del Administrado, P.e: Cambio de licencia, actualización de instrumento de gestión ambiental, etc. (De ser el caso)).
1	
2	

**15 Anexos**

Nro	Descripción	Folios
1	Se le entregó un ejemplar de la O.P N° 456-2020/GRP-CR (Reglamento de	
2	atención de denuncias ambientales). - La propietaria alegaba que era casa-habitación.	

**16 Firmas**

**Representantes del Administrado**

Se nega a firmar

Nombre María Rocío de las Mercedes Rostegui Rosello'  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

**Equipo supervisor**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Comercio Exterior  
y Turismo

Nombre Sra. Martha León More  
DNI INSPECTORA

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

**Otros participantes (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, representantes de entidades públicas)**

Nombre OLARISSA NEVIA LUNA

DNI 40197153  
VEEDOR / SGRGA

Nombre \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

**FOTOGRAFIAS**





DIRECCION REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA  
SECRETARIA D.R.  
29 NOV 2023  
HORA 9:20 AM FOLIOS 02  
EXP. N° 1396  
FIRMA

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA  
DIRECCION DE TURISMO  
FECHA 30 NOV 2023 20  
HORA 14:41 FOLIOS 02  
EXP. N° 1396  
FIRMA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Piura, 28 NOV. 2023

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 020 2023/GRP - 450300**

- A :** Sr. **SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**  
Director Regional de Producción
- Sr. **HERNAN FROEBEL GARCIA LAMADRID**  
Director Regional de Energía y Minas
- Sr. **EDUARDO JOSÉ GUERRERO AMAYA**  
Director Regional de Salud Piura
- SR. RICHARD HERCELLES NEIRA COLMENARES**  
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo - Piura
- DE :** Sra. **CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental
- ASUNTO :** REITERATIVO para alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.
- REF :** a) Memorando Múltiple N° 07-2023/GRP-450300 (09.08.2023)  
b) Artículo 43 de la Ley General del Ambiente  
c) Memorándum Múltiple 015-2023/GRP-450300 (30.10.2023)

DIRECCION REGIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
FECHA 29 NOV 2023  
HORA 9:18 FOLIOS 02  
EXP. N° 1396  
FIRMA

Es grato dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, con la finalidad de REITERAR a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales** presentadas en su sector por los administrados durante el año 2023 y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.

Dicha información es requerida al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la **atención de las citadas denuncias** y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y**

9

**SOLUCIONES ALCANZADAS. CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA."**

De no haber recibido su sector ninguna denuncia ambiental durante el periodo 2023, sírvase informarlo de manera expresa.

Asimismo, se hace recordar en el caso de la Dirección Regional de Producción que corresponde acreditar documentadamente la atención de las denuncias ambientales con código SINADA SC-976-2023 y SC 1147-2023, ya que según Oficio 337-2023-OEFA/ODES-PIU e Informe 119-2023-OEFA/ODES-PIU remitidos con el documento de la referencia c), se encuentran pendiente de atención. En el caso de la Dirección Regional de Energía y Minas y DIREPRO, deberán considerar el cierre a las problemáticas ambientales PIU-031, PIU 065, PIU 066 y PIU 067, según corresponda, e informar al OEFA y a la GRRNyGMA sobre su atención.

En ese sentido, se solicita remitir la información requerida en lo correspondiente a su sector en versión PDF firmada y digital (Word/Excel) en un plazo no mayor al 29 de diciembre 2023. Para las coordinaciones respectivas se ha designado a la Abog. Lys Franchesca Puescas Ruiz, email: [lpuescas@regionpiura.gob.pe](mailto:lpuescas@regionpiura.gob.pe)

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental  
GRRNyGMA



CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA  
SUB GERENTE REGIONAL



**MEMORANDUM N° 433 - 2023/GRP-420020-500** HORA:

A: Señora  
**Mgtr. Abog CLARISSA CANDICE MEJÍA LUNA**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental.

ASUNTO: **ALCANZAR REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES EN EL SECTOR PESQUERO.**

REF.: MEMORANDUM MÚLTIPLE N°07-2023/GRP – 450300.  
CARTA S/N (Con HR3033), SC-0976-2023(HR 3570), SC-1147-2023 (HR 3570), SC-1146-2023 (HR 8967), SC-1080-2023 (HR 8967), OFICIO N°00002005-2023-PRODUCE/DSF-PA, Ex.36-20-WAPDEN y Ex.93.20.WAPDEN (HR 9397).

ANEXO: 1. REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES 2023 (Ver tabla N° 1).  
2. REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES 2020 (Ver tabla N° 2).  
3. INFORME 06-2023 DMLA.  
4. CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°128-2023-GRP-420020-500 (27/09/2023).  
5. INFORME N°78-2023-GRP-420020-500.

FECHA: Piura, **03 OCT 2023**

Me dirijo a Usted, en atención a la solicitud en mención, mediante el cual requiere información respecto a las denuncias ambientales llevadas a cabo durante el presente año.

Sobre el particular, a la fecha se han identificado cinco (05) denuncias ambientales, que han sido derivadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y una organización no gubernamental, de las cuales se ha fiscalizado y evaluado los informes de fiscalización, emitiendo oficios de respuesta a la entidad correspondiente. (Ver tabla N°1)

Es de precisar que, existen dos denuncias derivadas en el año 2020 y que se han evaluado en el presente año por falta de pruebas en la fecha de ingreso (No se adjuntó correos de las denuncias respectivas y CDs con información que corrobore los hechos), de ello se desprende que de la denuncia Ex.36-20-WAPDEN, se ha emitido una (01) Cédula de Notificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores LUCY DEL PILAR CHONG SHING GARCIA y JORGE FELIX WONG LAM y de la denuncia Ex.93.20.WAPDEN se emite un informe, que concluye declarar el NO MERITO del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora LUZMILA SULLON CEVALLOS, al no ser posible



identificar el tipo ni la cantidad de recurso comprometido para la aplicación de la multa.  
(Ver tabla N°2)

Cabe mencionar que a la fecha no se ha emitido ninguna Resolución Directoral Regional relacionada a denuncias ambientales y que para dar Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS se emite la CEDULA DE NOTIFICACION DE CARGOS.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,



**Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA**

Director Regional de la Producción Piura

**Tabla 01.** Reporte de denuncias ambientales 2023.

N°	MES	DENUNCIA AMBIENTAL	DENUNCIANTE (Nombre y apellidos)	DOMICILIO	NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN O SANCIÓN/ARCHIVO	FECHA DE COMUNICACIÓN ESCRITA	COMUNICACIÓN ESCRITA DEL RESULTADO DE LA DENUNCIA
01	MARZO	CARTA S/N	ASOCIACION CIVIL PESCA SOSTENIBLE	Av. Paseo de la República 111 Oficina 601 - Cercado de Lima.	No aplica	21/08/2023	OFICIO N°6962-2023-GRP-420020-100-500 con INFORME 06-2023 DMLA.
02	ABRIL	SC-0976-2023	No desea que sus datos sean publicados.	-	No aplica	10/08/2023 25/09/2023	OFICIO N°6760-2023-GRP-420020-100-500 OFICIO N° 7638-2023-GRP-420020-100-500
03	MAYO	SC-1147-2023	No desea que sus datos sean publicados.	-	No aplica	10/08/2023 25/09/2023	OFICIO N°6760-2023-GRP-420020-100-500 OFICIO N° 7638-2023-GRP-420020-100-500
04	AGOSTO	SC-1146-2023	No desea que sus datos sean publicados.	-	No aplica	25/09/2023	OFICIO N° 7638-2023-GRP-420020-100-500
05	AGOSTO	SC-1080-2023	No desea que sus datos sean publicados.	-	No aplica	25/09/2023	OFICIO N° 7638-2023-GRP-420020-100-500



**Tabla 02.** Reporte de denuncias ambientales 2020.

N°	AÑO	DENUNCIA AMBIENTAL	INFRACTOR	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PAS	FECHA DE COMUNICACIÓN ESCRITA	COMUNICACIÓN ESCRITA DEL RESULTADO DE LA DENUNCIA
01	2020	OFICIO N° 00003410-2020-PRODUCE/DSF-PA Ex.36-20-WAPDEN. OFICIO N° 00002005-2023-PRODUCE/DSF-PA	LUCY DEL PILAR CHONG SHING GARCIA JORGE FELIX WONG LAM	CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°128-2023-GRP-420020-500 (27/09/2023).	21/08/2023	OFICIO N°6962-2023-GRP-420020-100-500 con INFORME 06-2023 DMLA.
02	2020	OFICIO N° 00003410-2020-PRODUCE/DSF-PA Ex.93.20.WAPDEN. OFICIO N° 00002005-2023-PRODUCE/DSF-PA	LUZMILA SULLON CEVALLOS	-	19/09/2023	INFORME N°78-2023-GRP-420020-500.



Piura, 17 de agosto de 2023

**INFORME N° 06 -2023-GRP-420020-500-DMLA**

A : **JORGE HUMBERTO ATO FLORES**  
**Dirección Seguimiento, Control y Vigilancia**

DE : Ing. Dominga Matilde López Adrianzén  
Ingeniero Pesquero

ASUNTO : **DENUNCIA POR UTILIZACION DE ARTES DE PESCA Y APAREJOS PROHIBIDOS EN LA EMBARCACIÓN PESQUERA FAUSTO Y MARCELINA DE MATRICULA TA-37679-BM**

REFERENCIA : a) H.R.C N° 3033 del 24.03.2023  
b) R.D. N° 421-2018-PRODUCE/DGPA del 23.10.2018

ANEXO : R.D. N° 421-2018-PRODUCE/DGPA del 23.10.2018

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar a vuestro Despacho, sobre la evaluación realizada a la denuncia presentada por el señor HAROL CASTILLO VENTIMILLA, de la Asociación Civil Pesca Sostenible.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El Artículo 6° de la Ley General de Pesca - D.L. N° 25977, establece: "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico"
- 1.2 El Artículo 11°, de la misma ley señala: El Ministerio de Pesquería (Ministerio de la Producción), según ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo<sup>1</sup>, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, y el Artículo 12°: Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia"<sup>2</sup>.
- 1.3 De acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".
- 1.4 Artículo 78°, de la norma mencionada establece: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia. c) Decomiso. d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

<sup>1</sup> Artículo 88° del Decreto Ley N° 25977: El Ministerio de Pesquería dictará las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias.

<sup>2</sup> Artículo 74° del Decreto Ley N° 25977: El Ministerio de Pesquería dicta las normas a nivel nacional relacionadas con la actividad pesquera, debiendo los organismos regionales encargarse de su cumplimiento en sus respectivas regiones.

## II. HECHOS:

2.1. Que mediante el documento de la referencia a), el señor HAROL CASTILLO VENTIMILLA, de la Asociación Civil Pesca Sostenible, formula denuncia por la utilización de artes de pesca y aparejos prohibidos por la embarcación pesquera FAUSTINO Y MARCELINA de matrícula TA-37679-BM, indicando que el día 7 de enero de 2023, aproximadamente a las 10:00 am en la zona denominada VICHAYO, con coordenadas 5°48'57,958"S 80°57'45,614"O en la Bahía de Sechura, dicha embarcación de propiedad de Lucio Martir Chapilliquen Sosa, identificado con DNI 46557528, se encontraba realizando faena de pesca con "red de encierre activada por buzos o bolichito de fondo", adjuntando el siguiente material probatorio:

- Un (1) video de 1min 48 segundos de duración (archivo "Video Sechura\_1") en el cual se detalla la fecha 7 enero 2023, hora 10:05:41 am y coordenadas: 5° 48'57.167" S y 80°57'43.481" W.
- Un (1) video de 34 segundos de duración (archivo "Video Sechura\_2") en el cual se detalla la fecha 7 enero 2023, hora: 10:08:51 am y coordenadas: 5°48'58.671" S y 80°57'43.934"W.
- Dos (2) fotografías:
  1. Foto Sechura 1: fecha 7 enero 2023, hora: 10:09:50 am y coordenadas: 5° 48' 57.958"S y 80°57'45.614"W. Se aprecia la matrícula de la embarcación y el rostro del tripulante a cargo de operar el motor de la embarcación
  2. Foto Sechura 2: fecha 7 enero 2023, hora: 10:10:49 am y coordenadas 5°49' 0,445"S 40°57'44.149"W. Se aprecia la red de encierre desplegada y la embarcación en el extremo izquierdo de la captura.
- Un testigo ocular del hecho delictivo, persona (Junior Stefano Zapata Chiroque con DNI 75730722) que recogió el material probatorio y observó el hecho, quien autorizó a ser contactado por su despacho fiscal a través del teléfono +51 983147912, bajo solicitud de que su identidad se mantenga en reserva, durante el transcurso de las investigaciones.

Asimismo, señalan que la denuncia respectiva también se ha remitido a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tal como dispone el artículo 58 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE<sup>3</sup>.

## III. ANALISIS.

3.1. La denuncia del administrado consiste en: la utilización de artes de pesca y aparejos prohibidos por la embarcación pesquera FAUSTO Y MARCELINA de matrícula TA-37679-BM, indicando que el día 7 de enero de 2023, aproximadamente a las 10:00 am en la zona denominada VICHAYO, con coordenadas 5°48'57,958"S y 80°57'45,614"O en la Bahía de Sechura, dicha embarcación de propiedad de Lucio Martir Chapilliquen Sosa, identificado con DNI 46557528, se encontraba realizando faena de pesca con "red de encierre activada por buzos o bolichito de fondo".

3.2. Al respecto, **de la revisión de la denuncia, de los medios probatorios, tales como los videos y fotografías adjuntos se visualiza que se realiza faenas de pesca con una embarcación incorrectamente identificada (nombre y matrícula pintada) utilizando un arte de pesca y/o aparejos prohibidos**, por lo que corresponde determinar si, los hechos imputados, se encuentran subsumidos en el tipo infractor, a efectos de determinar la comisión de la falta administrativa. En ese sentido, para incurrir en una infracción de este tipo, es necesario que el administrado haya desarrollado una actividad pesquera específica con un arte prohibido.

<sup>3</sup> Norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

- 3.3. Ahora bien, de lo anteriormente citado, se aprecia que la finalidad de la norma<sup>4</sup> es garantizar que los hechos descritos en la denuncia sobre las actividades pesqueras realizada por la embarcación mencionada, generen certeza que motiven a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- 3.4. Ahora bien, de lo anteriormente citado, se aprecia que la finalidad de la norma<sup>5</sup> es garantizar que los hechos descritos en la denuncia sobre las actividades pesqueras realizada por la embarcación mencionada, generen certeza que motiven a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- 3.5. Es necesario señalar que la conducta consiste en "realizar faenas de pesca con una embarcación incorrectamente identificada utilizando un arte prohibido", las cuales se encuentran tipificadas en el numeral 14 y 30 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE. En ese sentido, los hechos se adecuan al supuesto normativo, y lo mencionado en la denuncia con registro 3033 del 24 de marzo de 2023, se encuadra en la presunta infracción del numeral 14) y 30) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, y en el anexo, cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que señalan: Códigos 14) "**Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos (..)**" y Código 30) "(...) **realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera (...)**", ambos códigos modificados mediante D.S. N° 006-2018-PRODUCE, estableciéndose que el tipo de Infracción para el código 14 es "**grave**", siendo la determinación de la Sanción "**Multa**" y "**DECOMISO del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o producto hidrobiológico**"; y la determinación de la Sanción para el código 30) es "**Multa**" y "**DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico**".
- 3.6. Cabe precisar que la multa se calcula conforme al artículo 35° del RFSAPA y a la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, siendo la siguiente:

CALCULO DE LA MULTA

DS N° 017-2017-PRODUCE

$$M = \frac{B}{P} x (1 + F)$$

RM N° 591-2017-PRODUCE

$$B = S * factor * Q$$

M: Multa expresada en UIT  
B: Beneficio lícito  
P: Probabilidad de detención  
F: Factores agravantes y atenuantes

B: Beneficio lícito  
S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector  
Factor: Factor del recurso y producto  
Q: Cantidad del recurso comprometido

Reemplazando las fórmulas en Mención, se obtiene como fórmula de la sanción:

$$M = \frac{S * factor * Q}{P} x (1 + F)$$

Que, en ese sentido, es de verse que para la aplicación de la mencionada fórmula es requisito necesario e indispensable contar con el tipo y la cantidad del recurso hidrobiológico intervenido. No obstante, para el presente caso materia de denuncia no resulta posible la aplicación de la

<sup>4</sup> Artículo 19 del D.S.N° 017-2017-PRODUCE. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por iniciativa propia, como consecuencia de una orden de un superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

<sup>5</sup> Artículo 19 del D.S.N° 017-2017-PRODUCE. El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio por iniciativa propia, como consecuencia de una orden de un superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

misma; por cuanto del análisis realizado a los documentos obrantes en el expediente que se tiene a la vista, no se cuenta con dicha información.

- 3.7. Que, por otro lado, de la consulta realizada con la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, sobre la embarcación FAUSTO Y MARCELINA de matrícula TA-37679-BM, se nos informa que dicha embarcación cuenta con permiso de pesca otorgada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, Resolución Directoral N° 421-2018-PRODUCE/DGPA de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada a favor del señor Lucio Martir Chapilliquen Sosa, identificado con DNI 46557528 para operar dicha embarcación. Sin embargo, revisado la misma, se verifica que para dicha embarcación no se describe su capacidad de bodega, lo que sigue imposibilitando poder realizar el cálculo de la multa pese a verificarse la presunta infracción.
- 3.8. Al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 248° establece que la potestad Sancionadora de todas las entidades se rige por los siguientes principios especiales: numeral 2) Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...); numeral 4) Tipicidad- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En ese sentido, no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria. Tal es así, que la propia constitución Política del Perú, ha establecido que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que no prohíbe".

- 3.9. Que, en esa línea de análisis, los elementos constitutivos de infracción si concurren en el presente caso, no obstante, al no verificar el factor del recurso, ni cantidad de recurso comprometido descrita en el expediente para la aplicación de la multa, no se puede sancionar. Por ende, **no podría aperturarse** un procedimiento administrativo sancionador, pues no se cumple con uno de los caracteres del procedimiento sancionador<sup>6</sup>.

#### **IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:**

- 4.1. Que, conforme a los argumentos esgrimidos, se concluye que no resulta posible aperturar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a partir de la denuncia presentada por el señor HAROL CASTILLO VENTIMILLA, de la Asociación Civil Pesca Sostenible, seguido contra el señor Lucio Martir Chapilliquen Sosa, identificado con DNI 46557528, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 14) y 30) del artículo 134° del RLGP, al utilizar la embarcación FAUSTO Y MARCELINA de matrícula TA-37679-BM; por cuanto en el expediente no se verificó el factor del recurso, ni cantidad de recurso comprometido, para la aplicación de la multa.
- 4.2. Que, para este tipo de hechos, se recomienda llamar inmediatamente a las autoridades competentes (DICAPI, PRODUCE, Gobierno Regional – DIREPRO, Fiscalía Medio Ambiental) a efectos que se apersonen y realicen las supervisiones y fiscalizaciones de ley, a efectos de llevar un control sobre las actividades pesqueras, y detectar cualquier supuesto que pudiera significar una contravención a las normas y un atentado contra el bien jurídico de aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, los administrados que presenten una denuncia tienen la atribución y posibilidad de comunicar a la autoridad competente para efectuar una fiscalización y control adecuado in situ, además del seguimiento y realizar inspecciones en cualquier momento y de manera inopinada.

<sup>6</sup> Artículo 254 inciso 3 del TUO de la Ley N° 27444, Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

Es todo lo que informo a usted para los fines que estime.

Atentamente,



Ing. DOMINGA MATILDE LOPEZ ADRIANZEN.  
Ing. PESQUERO-DISECOVI  
CIP N° 154697

Visto el Informe N° 06 -2023-GRP-420020-500-DMLA, de fecha 17 de agosto del 2023 y los antecedentes que guarda relación a la hoja de registro N° 3033-2023, dando la conformidad del contenido de los fundamentos expuestos en el citado informe, elévese a las instancias correspondientes a fin de cumplir con los requerimientos solicitados y a su vez informar que no resulta posible aperturar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a partir de la denuncia presentada por el señor HAROL CASTILLO VENTIMILLA, de la Asociación Civil Pesca Sostenible, seguido contra el señor Lucio Martir Chapilliquen Sosa, identificado con DNI 46557528, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 14) y 30) del artículo 134° del RLGP, al utilizar la embarcación FAUSTO Y MARCELINA de matrícula TA-37679-BM; por cuanto en el expediente no se verificó el factor del recurso, ni cantidad de recurso comprometido, para la aplicación de la multa.

Piura, 17 AGO 2023



Ing. JORGE HUMBERTO ATO FLORES.  
Director de Seguimiento, Control y Vigilancia  
DIREPRO PIURA



# Resolución Directoral

N° 421-2018-PRODUCE/DGPA

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO: El escrito con registro N° 106521-2018-SIFORPA, mediante el cual el señor LUCIO MARTIR CHAPILLIQUEN SOSA, solicita se le otorgue permiso de pesca artesanal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional. Asimismo el artículo 44 de dicha Ley establece que *"las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de actividades pesqueras, (...)";*

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la extracción comercial artesanal es la realizada por personas naturales o jurídicas, sin el empleo de embarcación o con el empleo de embarcaciones, de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de pesca, define a la pesca artesanal como una actividad extractiva o procesadora realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano directo;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal"; se autoriza de manera excepcional a los armadores o propietarios artesanales de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto para que en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contado desde la vigencia del citado Decreto Legislativo, puedan presentar sus solicitudes para la obtención del permiso de pesca artesanal a través del sistema de formalización pesquera artesanal - SIFORPA, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto;



Que, teniendo en cuenta dicho plazo adicional, el señor **LUCIO MARTIR CHAPILLIQUEN SOSA** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 46557528, solicita se le otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FAUSTO Y MARCELINA" de matrícula TA-37679-BM y 4.90 de arqueo bruto, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, todo administrado deberá presentar una solicitud de permiso de pesca a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, con la siguiente información y documentación:

- a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico;
- b) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal;
- c) Características de la embarcación;
- d) La autoridad competente que resolverá la solicitud de permiso de pesca;
- e) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, sin embargo, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila, en concordancia con el numeral 12.1 de artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incrementos de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos; y,

Que, de la revisión de la solicitud y la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a través del sistema SIFORPA, así como del Informe N° 481-2018-PRODUCE/DIGPA, se advierte que el administrado ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, para la obtención del permiso de pesca artesanal; por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392; en el Decreto Legislativo N° 1273; en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar al señor **LUCIO MARTIR CHAPILLIQUEN SOSA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "FAUSTO Y MARCELINA" de matrícula TA-37679-BM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila; conforme a las siguientes características de la embarcación:

Arqueo bruto	:	4.90
Eslora	:	8.00 m



MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Resolución Directoral

N° 421-2018-PRODUCE/DGPA

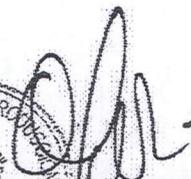
Lima, 23 de octubre de 2018

- Manga : 2.74 m
- Puntal : 1.52 m
- Artes y/o aparejos : Los adecuados que no contravienen con la normativa vigente.

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley. Asimismo, está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1273.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa. Así como disponer su publicación en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

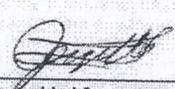
  
**RUBROJAS Z.**  
 Directora General de Pesca Artesanal



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 128 -2023-GRP-420020-500**  
(PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – PAS)

Piura, 12 7 SEP 2023

Presunto Infractor	: LUCY DEL PILAR CHONG SHING GARCIA/JORGE FELIX WONG LAM
Domicilio Presunto infractor	: Calle Gálvez 540-Sullana
Fecha y hora de la Fiscalización:	: 02/04/2020 – 04:31 horas
Lugar de la Fiscalización	: Playa de Colán-Paita
Materia	: Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador – Notificación de cargos
Documentos adjuntos	: a) Copia de la Boleta Informativa de Recibo N°2023-44-00019007 del 14/09/2023 b) Informe N° 79-2023-GRP-420020-500 del 26/09/2023 c) Oficio N° 0002005-2023-PRODUCE/DSF-PA del 25/08/2023 (Hoja de Fescrio N° 09397-2023) d) Denuncia WhatsApp expediente N° 36-20-WAPDEN del 02/04/2020 e) Oficio N° 1015-2021-GRP-420020-100-500 del 03/03/2021 f) Oficio N° 00003302-2020-PRODUCE/DSF-PA del 23/11/2020 g) Nota N° 00000013-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina del 17/11/2020 h) Informe N° 00000088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina del 16/11/2020
Descripción de los hechos que se imputan	: Con fecha 02 de abril del 2020 a las 04:31 horas en la playa Colán se constató el vehículo de placa de rodaje COB-847 marca mazda de color plata con carga útil 1.087 tn., según Boleta Informativa de Recibo N°2023-44-00019007, como se puede apreciar en el video de nombre VID-20200402-WA0004 en el segundo 20, se visualiza que en la camioneta en la parte de la tolva contiene 400 Kg., del recurso hidrobiológico SUCO para el consumo humano directo en condiciones inadecuadas, utilizando el arte de pesca prohibido "chinchorro". Dicho recurso se encontraba estibado en dicha camioneta sin medio de preservación.
Tipificación de la infracción imputada	: Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Numeral 14) Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos. Numeral 78) Transportar o almacenar recursos productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.
Posibles sanciones a imponer	: Código 14) y 78) del ANEXO del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE – Cuadro de Sanciones del RFSAPA y modificatorias. Estableciendo como sanción: ▪ MULTA, DECOMISO
Autoridad sancionadora	: Director Regional de la Dirección Regional de la Producción Piura.
Dirección	: Av. Los Cocos N° 376 – Urb. Club Grau – Piura.
Competencia de la autoridad	: Art. 17° y 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatorias.
Beneficios y requisitos para acogerse	: 1) Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad. Debe presentar anexo a la solicitud: 1.1. Escrito de reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la infracción, y; 1.2. Comprobante de pago y/o depósito en cuenta del 50% de la sanción a imponer. 2) Fraccionamiento del pago de multas. <b>UNA VEZ SANCIONADO</b> debe presentar anexo a la solicitud: 2.1. Escrito reconociendo la comisión de la infracción. 2.2. Desistirse de la interposición de algún recurso administrativo. 2.3. Indicar en su solicitud el día de pago y el número de constancia de pago.
Cuenta Corriente	: N° 0631-103960 del Banco de la Nación o Área de Abastecimiento de la DIREPRO-Piura.
<b>PRESENTAR DESCARGOS:</b> Se remite la presente notificación de cargos, para que <b>presente sus descargos</b> , ante la autoridad instructora – Director de Seguimiento, Control y Vigilancia, con domicilio en Av. Los Cocos N° 376 – Urb. Club Grau – Piura; para tal fin, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, más el término de distancia.	
  <b>Autoridad Instructora</b> <b>ING. JORGE HUMBERTO ATO FLORES</b> Director de Seguimiento, Control y Vigilancia.	
<b>RECIBIDO POR:</b> Nombres y Apellidos: _____ DNI N° _____ Relación con el destinatario: _____ Fecha y hora: _____ Firma de quien recibe: _____ Sello de ser empresa: _____ <b>Características del domicilio:</b> N° medidor. Agua: _____ Luz: _____ Material y color de fachada: _____ Material y color de puerta: _____ Observaciones: _____	<b>CONSTANCIA DE ENTREGA</b> <b>MOTIVO DE DEVOLUCION:</b> Domicilio cerrado o inexistente ( ) <b>MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA:</b> Se negó a recibir ( ) Se negó a firmar ( ) Ausencia primera notificación ( ) Ausencia segunda notificación ( ) <b>Datos del notificador:</b> Nombres y Apellidos: _____ DNI N° _____ Firma Notificador: _____

ZONA REGISTRAL Nº I  
OFICINA REGISTRAL DE PIURA  
RUC N.º: 20777412749

Local: Piura

Recibo N.º: 2023-44-19007

Fecha/Hora: 14/09/2023 15:51:29

Usuario: CARRASCA HERNANDEZ, ELSA AMPARO

OFICINA REGISTRAL

PIURA

Fecha: 14/09/2023

Hora: 15:51:29

Usuario: ELSA AMPARO

**COPIA INFORMATIVA**  
 El reverso se encuentra en blanco.  
 No tiene validez para ningún Trámite  
 Administrativo, Judicial y Otros.

SUNARP

RPV

14/09/2023 15:51

Página 1 de 1

**BOLETA INFORMATIVA**

Solicitud Nro.	Recibo Nro.	Pagado S/
2023-5714212	2023-44-00019007	6.00

**Datos del Propietario**

Nombre : **WONG LAM JORGE FELIX** DNI : 45338917  
 Dirección : ALMERIA NUMERO 158, SANTIAGO DE SURCO, LIMA  
 Nombre : **CHONG SHING GARCIA LUCY DEL PILAR** DNI : 06403673  
 Dirección : CALLE GALVEZ NUMERO 540, SULLANA, DEPARTA

COPIA INFORMATIVA El reverso se encuentra en blanco. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial y otros.

**Características del Vehículo**

Placa : **C0B847** LIMA  
 Tipo Uso : N-Motorizados para transporte de mercancías N° Partida : 52234893  
 Categoría : N1 Color 3 : #####  
 Carrocería : PICK UP N° Motor : WLAT1232470 N° Ejes : 2  
 Marca : MAZDA Tipo Combust : DIESEL N° Ruedas : 4  
 Modelo : BT-50 Pot. Motor : 86@3500 Longitud : 5.16 mt  
 Año Mod : 2011 N° Cilindros : 4 Ancho : 1.80 mt  
 Año Fab : 2010 Cilindrada : 2.499 L Altura : 1.75 mt  
 N° Versión : 4X4 Peso Neto : 1.730 tn Form. Rodante : 4X4  
 N° Serie : MM7UNY0W4B0882677 Peso Bruto : 2.817 tn Inmatriculación: 26/09/2011 16:19:13  
 N° de VIN : MM7UNY0W4B0882677 Carga Util : 1.087 tn Fec. Prop : 05/10/2016  
 Color 1 : PLATA N° Asientos : 5 Condición :  
 Color 2 : ##### N° Pasajeros : 4

**NO REGISTRA AFECTACIONES**

**Nota : Cualquier enmendadura / borrón / añadidura invalida el presente certificado.**

**NO EXISTEN TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCION A HORAS 8:00 A.M.**

**Exp.36-20-WAPDEN**

Denuncias DGSF &lt;dgsf.denuncias@gmail.com&gt;

Jue 2/04/2020 17:00

Para: Alessandro Aldo Molina Gomez &lt;amolina@produce.gob.pe&gt;; Ivan Olivares Vilcherrez &lt;iolivares@produce.gob.pe&gt;

CC: Carmen Roxana Carrascal Wong &lt;CCARRASCAL@produce.gob.pe&gt;; Johnny Gonzales Camen &lt;jgonzalesc@produce.gob.pe&gt;; Rosa Hilaria Ramirez Ontaneda &lt;ramirezo@produce.gob.pe&gt;

3 archivos adjuntos (12 MB)

VID-20200402-WA0001.mp4; VID-20200402-WA0004.mp4; Screenshot\_20200402-165335png;

Estimado Supervisor

Buenas tardes, por los presente se remite la siguiente denuncia descrita líneas abajo para su atención correspondiente.

[2/4 4:31 p. m.] +61 458 651 512: Buenas tardes, mi nombre es Fabio Castagnino Ugolotti (DNI 44897274). Por este medio, quisiera realizar la denuncia del uso del arte de pesca CHINCHORRO (prohibida por R.M. N° 112 – 2009 – PRODUCE) el día de hoy en la playa Colán, Piura, con una captura enorme de recurso SUCO. Contamos con videos y fotos de la cala, las personas son plenamente identificables en los videos, así como la matrícula de la camioneta utilizada. Es una pickup marca Mazda de placa C0B-847, de propiedad de Lucy del Pilar Chong Shing García y Jorge Félix Wong Lam. A continuación envío los videos y las fotos capturadas.

[2/4 4:33 p. m.] +61 458 651 512: Las fotos las subió a Facebook el Sr. Lizardo Ayón Valdiviezo, que ha trabajado en el Ministerio de la Producción y debería ser fácil contactarlo para realizarle las consultas correspondientes.

[2/4 4:34 p. m.] +61 458 651 512: Esperamos su pronta respuesta a este tema URGENTE. Vamos a realizar la denuncia penal en la FEMA Piura y quisiéramos coordinar con ustedes dicha acción.

[2/4 4:36 p. m.] +61 458 651 512: Utilizo este medio para realizar la denuncia ya que la web de denuncias del PRODUCE no se encuentra activa.

[2/4 4:43 p. m.] +61 458 651 512: Por favor, confirmar la recepción de la denuncia.

[2/4 4:43 p. m.] Denuncias DGSFS-PA: Buenas tardes, gracias por su información

[2/4 4:44 p. m.] Denuncias DGSFS-PA: Su denuncia se va derivar al área correspondiente de las acciones y resultados se le va informar por este medio.

[2/4 4:44 p. m.] +61 458 651 512: Seguiré enviando toda la información que podamos conseguir.

[2/4 4:44 p. m.] Denuncias DGSFS-PA: Ok, muy amable se le agradece su compromiso por una pesca y consumo responsable.

[2/4 4:45 p. m.] +61 458 651 512: Por nada.

Atte

Equipo denuncias



Piura,

03 MAR 2021

OFICIO N° 1015-2021-GRP-420020-100-500

SEÑOR:

JOSE EDUARDO SALAZAR BARRANTES

Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones

Ministerio de la Producción

Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
Lima.-

03507 - 3410  
5324 - 3302

**ASUNTO** : Solicito información con carácter de MUY URGENTE.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 00003302-2020-PRODUCE/DSF-PA de fecha 23 de noviembre de 2020  
b) Oficio N° 00003410-2020-PRODUCE/DSF-PA de fecha 02 de diciembre de 2020

**ANEXO** : a) Oficio N° 00003302-2020-PRODUCE/DSF-PA de fecha 23.11.2020  
b) Oficio N° 00003410-2020-PRODUCE/DSF-PA de fecha 02.12. 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para brindarle un saludo cordial y a la vez, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual se remite el informe N° 00000088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amoilina, de fecha 16.11.2020, sobre la presunta infracción incurrida por el señor Jorge Félix Wong Lam y la señora Lucy del Pilar Chong Shing García y, el informe N° 00000083-2020-PRODUCE/DSF-PA-amoilina, 26.10.2020, sobre la presunta infracción incurrida por la señora Luzmila Sullón Cevallos, no se han adjuntado los anexos de ambos informes, es decir, ambos informes no contienen los correos de denuncia y las consultas RENIEC de los citados señores, además los CD adjuntos a cada informe presentan fallas (no se pueden visualizar), los cuales son imprescindibles para la constatación y acreditación de los hechos materia de investigación.

En ese sentido, solicito a su despacho, sirva remitir en el más breve plazo los anexos antes mencionados (correos de denuncia, consultas RENIEC de los citados señores y los CD), pues reitero dichos medios probatorios resultan necesarios e indispensables para proceder conforme con nuestras atribuciones.

Sin otro particular, quedo de Usted.



Atentamente:

ING. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA  
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Distribución  
250  
500  
JHAF

Av. República de Chile N° 324  
Of. 201-202  
Jesus María - Lima 11  
Teléfono: (01) 2420069

Calle Los Ficus 153  
Urb. 4 de Enero - Piura  
Teléfono: (073) 302050  
www.regionpiura.gob.pe



①

MIG

Lima, 23 de noviembre de 2020

OFICIO N° 00003302-2020-PRODUCE/DSF-PA

Señor(a):

ING. MARTIN JAVIER SERNAQUE SAAVEDRA  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE PIURA  
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Jr. Los Ficus 153 - Urbanización 4 de Enero - Piura  
Presente.

- Asunto : Se remite Informe N° 00088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina
- Anexos : a) Original de la Denuncia Whatsapp expediente N° 36-20-WAPDEN  
b) Informe N° 00088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina  
c) Un (01) CD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo establecido en el numeral 2.1) del artículo 15° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuicolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE: "Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces: 2.1 Conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos y de acuerdo a sus competencias. (...)".

Sobre el particular, se remite el Informe N° 00088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina, referido a la denuncia por Whatsapp expediente N° 36-20-WAPDEN, de fecha 02 de abril del 2020, en el cual ponen en conocimiento la presunta infracción cometida por los señores JORGE FELIX WONGLAM y la señora LUCY DEL PILAR CHONG SHING CARGIA, por las presuntas infracciones previstas en los numerales 14 y 78) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE y sus modificatorias.

Es en ese sentido, este Despacho cumple con remitir en adjunto los documentos de los anexos de la a), b) y c) (03 folios y un CD), a fin de proceder de acuerdo a su competencia.

Atentamente;

ROSA RAMÍREZ ONTANEDA  
DIRECTORA (s)  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN



Firmado digitalmente por RAMIREZ ONTANEDA Rosa  
Híbrida FAJ 20504794837 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2020/11/23 14:21:35-0500

Esta es una copia autenticada (imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5HB1M2J5

DSF-PA/Mestrada/candia

Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima T. (511) 616 2222 produce.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

Escanned with CamScanner



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**NOTA N° 00000013-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina**

**A :** Amaya Suárez, Rocío del Pilar  
ABOGADO DE INSTRUCCIÓN  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - PA

**Asunto :** Informe sobre presunta infracción prevista en los numerales 14) y 78) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

**Referencia :** Denuncia WhatsApp Expediente N° 36-20-WAPDEN.

**Anexo :** Informe N° 00000088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina

**Fecha :** Lima, 17/11/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la denuncia de la referencia mediante el cual se constata la presunta infracción incurrida por el señor Jorge Félix Wong Lam y la señora Lucy del Pilar Chong Shing García, por utilizar un arte de pesca prohibido, almacenar recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas y poseer un arte de pesca prohibido.

Al respecto, en anexo se remite el Informe N° 00000088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,

Molina Gómez, Alessandro Aldo  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - PA

Esta es una copia autenticada e imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
["https://edocumentosramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentosramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: WKNSISQO

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**INFORME N° 00000088-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina**

Para : Ramírez Ontaneda, Rosa Hilaria  
DIRECTORA(S)  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

De : Molina Gómez, Alessandro Aldo  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Asunto : Informe sobre presuntas infracciones previstas en los numerales 14) y 78) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Referencia : Denuncia WhatsApp Expediente N° 36-20-WAPDEN.

Anexo :  
1. Impresión de consulta vehicular  
2. Un (01) disco compacto  
3. Consulta RENIEC de Jorge Félix Wong Lam  
4. Consulta RENIEC de Lucy del Pilar Chong Shing García  
5. Correo de Denuncia WhatsApp Exp. N° 36-20-WAPDEN

Fecha : 16/11/2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el presente informe referido a la presunta infracción incurrida por el señor Jorge Félix Wong Lam y la señora Lucy del Pilar Chong Shing García, por utilizar un arte de pesca prohibido, almacenar recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas y poseer un arte de pesca prohibido.

**I. BASE LEGAL APLICABLE:**

- Decreto Ley N° 25977, que promulgó la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE, mediante la cual se prohíbe la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca en todo el litoral peruano.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1 Mediante Decreto Ley N° 25977 se aprobó la Ley General de Pesca, la cual establece en el artículo 2 que "son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

jurisdiccionales del Perú, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional".

- 2.2 Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, indica que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.
- 2.3 De la misma forma, el artículo 77 de la precitada Ley establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
- 2.4 Además, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca en el cual se señala que el Ministerio de la Producción<sup>1</sup> por intermedio de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción<sup>2</sup> así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.
- 2.5 Los numerales 14) y 78) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establecen las siguientes conductas infractoras respectivamente: "Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda", y "Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación".
- 2.6 Por otro lado, en el literal b) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA tiene como función principal fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento pesquero y acuícola, así como el ejercicio de los derechos otorgados, mediante acciones de supervisión, fiscalización y el uso de herramientas tecnológicas para la supervisión.
- 2.7 Finalmente, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 112-2009-PRODUCE se dispuso la prohibición en todo el litoral peruano la utilización del arte de pesca denominado chinchorro manual para realizar operaciones de pesca.

<sup>1</sup> Anteriormente Ministerio de Pesquería.

<sup>2</sup> Anteriormente Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia.



PERU

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - PA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

- 3.1 Mediante correo electrónico de fecha 02 de abril de 2020 recibido mediante el canal de denuncia WhatsApp - Expediente N° 36-20-WAPDEN, se hace de conocimiento a esta Dirección que se realizó actividades extractivas del recurso hidrobiológico suco en la playa Colán de la provincia de Paita, región Piura, utilizando el arte de pesca prohibido chinchorro; adjuntándose dos (02) videos y una (01) imagen.
- 3.2 De la visualización del video de nombre VID-20200402-WA0001, se observa a cinco (05) personas que extraen el recurso hidrobiológico suco con el arte de pesca prohibido chinchorro y además se observa una camioneta de color plata.
- 3.3 De otro lado, en el video de nombre VID-20200402-WA0004, en el segundo 20, se visualiza que la camioneta de color plata cuenta con placa de rodaje C0B-847, marca Mazda y que en su tolva contiene 400 Kg del recurso hidrobiológico suco. El recurso se encuentra estibado en dicha camioneta sin medio de preservación; asimismo, en el video se observa a una persona de sexo femenino ubicada en el lugar donde han realizado la extracción verificándose en el chinchorro 100 Kg del recurso hidrobiológico suco.
- 3.4 En ese sentido, con la información proporcionada en la denuncia, se realizó la consulta vehicular en la página web de SUNARP (<https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/>) obteniéndose como resultado que, los propietarios de la camioneta de placa de rodaje C0B-847 son: señor Jorge Félix Wong Lam identificado con DNI N° 45338917 y señora Lucy del Pilar Chong Shing García identificada con DNI N° 06403673.
- 3.5 De lo antes expuesto, se presume que los señores Jorge Félix Wong Lam y Lucy del Pilar Chong Shing García, habrían incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 14) y 78) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca; toda vez que, habrían utilizado un arte de pesca prohibido (chinchorro) para la extracción del recurso hidrobiológico suco; así como, habrían almacenado en el vehículo de su propiedad el recurso hidrobiológico suco para consumo humano directo en condiciones inadecuadas.

### IV. CONCLUSIONES:

De los medios probatorios presentados en la denuncia, el señor Jorge Félix Wong Lam identificado con DNI N° 45338917 y la señora Lucy del Pilar Chong Shing García identificada con DNI N° 06403673, propietarios de la camioneta de placa de rodaje C0B-847, habrían incurrido presuntamente en las infracciones tipificadas en los numerales 14) y 78) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, al haber utilizado en la extracción del recurso hidrobiológico

EL PERÚ PRIMERO

3



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN - PA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

suco el arte de pesca prohibido denominado "chinchorro" y almacenar dicho recurso hidrobiológico en condiciones inadecuadas para su conservación (tolva de camioneta).

**V. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda derivar el presente informe y sus anexos al Órgano Instructor de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, para su evaluación correspondiente.

Atentamente,

Molina Gómez, Alessandro Aldo  
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN-PA

EL PERÚ PRIMERO

**INFORME N° 78 -2023-GRP-420020-500**

A : SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
ORGANO SANCIONADOR DIREPRO – PIURA

ASUNTO : PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR – Señora LUZMILA SULLON CEVALLOS

REFERENCIA : a) Oficio N°00003410-2020-PRODUCE/DSF-PA  
b) Oficio N° 1015-2021-GRP-420020-100-500  
c) Informe N°000083-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina

ANEXO : 1) Oficio N° 00002005-2023-PRODUCE/DSF-PA  
2) EXP. 93.20.WAPDEN  
3) Ficha RENIEC Luzmila Sullon Cevallos  
4) Oficio N° 1015-2021-GRP-420020-100-500  
5) Oficio N° 00003410-2020-PRODUCE/DSF-PA  
6) Nota N° 00000011-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina  
7) Memorando N° 00000169-2020-PRODUCE/DVC  
8) INFORME N° 00000083-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina

FECHA : Piura, 19 SEP 2023

Es grato dirigirme a usted, para informar a vuestro Despacho, sobre la presunta infracción incurrida por la señora LUZMILA SULLON CEVALLOS, por utilizar y llevar a bordo un arte de pesca prohibido.

**I.-ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Documento de la Referencia a), La Dirección de Supervisión y Fiscalización- PA del Ministerio de la Producción, remite el documento de la referencia c), referido a la denuncia por Wasap expediente N° 93-20-WAPDEN, de fecha 01 de Abril del 2020, en el cual ponen en conocimiento la presunta infracción cometida por la señora LUZMILA SULLON CEVALLOS, por la presunta infracción prevista en el numeral 14) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE y sus modificatorias. Asimismo, manifiesta La Dirección de Supervisión y Fiscalización- PA del Ministerio de la Producción, cumple con remitir el origen de la denuncia Whatsapp expediente N° 93-20-WAPDEN, Informe N°000083-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina y Un (01) CD, a fin de proceder de acuerdo a nuestra competencia.
- 1.2 Mediante Documento de la Referencia b) La Dirección Regional de la Producción – Piura, solicita a la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, remitir los anexos del informe N° 000083-2020-PRODUCE/DSF-PA-amolina perteneciente a la señora LUZMILA SULLON CEVALLOS por utilizar y llevar a bordo un arte de pesca prohibido., como es correos de denuncia, consulta RENIEC, medios probatorios ,necesarios e indispensables para proceder conforme con nuestras atribuciones.
- 1.3 Mediante documento de la Referencia C) La Dirección de Supervisión y Fiscalización- PA del Ministerio de la Producción remite a este despacho regional Piura el informe de la referencia

***¡En la Región Piura. Todos Juntos contra el Dengue!***



c), referido a la presunta infracción incurrida por la señora LUZMILA SULLON CEVALLOS por utilizar y llevar a bordo un arte de pesca prohibido.

- 1.4 El artículo 2° de la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.
- 1.5 El artículo 9° de la Ley acotada dispone "El Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.
- 1.6. El numeral 11 del artículo 76° de la Ley mencionada líneas arriba se prohíbe, entre otros, "Incurrir en las demás prohibiciones que señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales reglamentarias.
- 1.7. El artículo 77° de la misma Ley, establece que "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia", concordante con el numeral 126.1 del artículo 126° del Decreto Supremo N°012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Pesca.
- 1.8. El artículo 78° de la norma mencionada precisa que: "Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones (...)."

## II. HECHOS

- 2.1 Que mediante documento (Memorándum N° 00000169-2020-PRODUCE/DVC), la Dirección de Vigilancia Control del ministerio de la Producción , manifiesta a la Dirección de supervisión y fiscalización -PA , que de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 88° del ROF del Ministerio de a Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE del 02 de Febrero del 2017, la Dirección de Vigilancia y Control tiene como una de sus funciones "Atender y derivar las consultas y denuncias presentadas en el ámbito de las actividades pesqueras y acuícolas y otros relacionados en el marco de sus competencias"

Asimismo en dicho documento señala que sobre el particular, la Oficina de Atención y Orientación al ciudadano, recibió una denuncia a través del correo electrónico [ogaci@produce.gob.pe](mailto:ogaci@produce.gob.pe) la misma que traslado con el documento ( Memorando N° 0000643-2020-PRODUCE/OACI , de fecha 06.10.2020), adjuntando una denuncia del uso del arte bolichito de fondo activado por buzos y 01 CD con Registro N° 00073650-2020, conteniendo dos fotografías y tres videos, la misma que fue realizada **por la Asociación Civil Pesca sostenible**, representada por el señor Harol Castillo Veintimilla, quien denuncia la acción de pesca con aparejos y métodos prohibidos sin contar con el permiso de pesca correspondiente, solicitando se inicien las acciones de fiscalización, control y sanción correspondiente.

- 2.2. Que, mediante documento de la referencia C), en DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, señala que mediante correo electrónico de fecha 07 de Octubre de 2020 la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de la Producción traslada la denuncia recibida vía WhatsApp- Exp. N° 93.20 WAPDEN, en la cual señalan que el 01 de Octubre de 2020 se realizaron actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en la bahía de Sechura, provincia de Sechura, Región Piura, en la zona de Vichayo la embarcación pesquera JHON MICHAEL con matrícula PT-30881-BM, propiedad de

***¡En la Región Piura. Todos Juntos contra el Dengue!***

Luzmila Sullon Cevallos, con tres marineros y tres buzos de compresora abordo, llevaron a cabo una faena de pesca utilizando la modalidad "red de encierre actividad por buzos o boliche de fondo".utilizando una red de encierre activada por buzos o bolichito de fondo; en la denuncia se adjunta tres ( 03) videos y dos (02) imágenes.

- 2.3 Que en los videos se visualiza la embarcación pesquera artesanal con pescadores y buzos manipulando, o levantando el arte de pesca con el cardumen de recursos hidrobiológicos, así también buzos levantando la tapa del cajón isotérmico y otro buzo vaciando la pesca a dicho cajón. En dicho video se visualiza que la embarcación encuentra identificada con el nombre de **JHON MICHAEL con matrícula PT-30881-BM.**

En las 02 fotos se visualiza un boliche en el mar cerca a la embarcación, 3 pescadores, 2 buzos en la cubierta y 1 buzo subiendo a la embarcación; Así en la foto 2 se observa en cubierta de la embarcación a 3 buzos, 3 pescadores, 2 de los cuales se encuentran levantando el arte de pesca.

Se realiza la consulta en la página de la dirección General de Capitanías y Guardacostas, se verifico que el propietario de la embarcación pesquera es la señora Luzmila Sullon Cevallos, identificada con DNI N° 02740750.

La Dirección de supervisión y Fiscalización concluye en el documento de la referencia c) que la señora Luzmila Sullon Cevallos, identificada con DNI N° 02740750. Habría incurrido en la presunta infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134º DEL Reglamento de la Ley General de Pesca, toda vez que, habría utilizado un arte de pesca prohibido ( bolichito de fondo) para la extracción de recursos hidrobiológicos.

- 2.4 Que mediante documento de la referencia c), la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, remite en anexo a esta Dirección Regional Piura los documentos pertinentes, a fin de proceder de acuerdo a nuestra competencia.

### III. ANALISIS:

- 3.1. Que, la infracción que se le imputa a la administrada, consiste en: "Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos".

- 3.2. Que, el artículo 126º numeral 126.1 del D.S. N° 012-2001-PE, establece que "Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia".

- 3.3. En ese sentido para incurrir en una infracción de este tipo, es necesario que ocurran un elemento esencial, que es el de verificar el ámbito de aplicación; por lo que corresponde determinar si, los hechos imputados, se subsumen en la comisión de la determinada infracción.

- 3.4. Por lo antes dicho y los documentos remitidos en las referencias a), b) y c) se adecuan al supuesto normativo y 01 CD con Registro N° 00073650-2020, conteniendo dos fotografías y tres videos mencionados en dichas referencias, se indica la presunta infracción del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, y en su anexo, Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas que señalan: Código 14) "**Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos**".



CÁLCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
$M = \frac{B \times (1+F)}{P}$	M: Multa expresada en UIT.	$B = S \times \text{factor} \times Q$	B: Beneficio lícito
	B: Beneficio lícito		S: Coeficiente de sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detención		Factor: Factor de Especie
	F: Factores agravantes		Q: cantidad del recurso.
REEMPLAZANDO LAS FÓRMULAS EN MENCIÓN, SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN			
$M = \frac{S \times \text{factor} \times Q \times (1+F)}{P}$			

- 3.5. Que, según la conformidad con el artículo 35°, numeral 35.1) del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, es requisito necesario e indispensable contar con "factor del recurso y producto" y cantidad de recurso comprometido", no obstante, no resulta posible la aplicación de la multa por cuanto de la revisión y el análisis de los documentos remitidos por la Dirección de Supervisión y Fiscalización a esta Dirección Regional de Piura, Así también en los videos y fotografías de fecha 01 de Octubre del 2020, donde NO se constata la presencia de recursos hidrobiológicos.
- 3.6. En ese contexto, ha quedado constatado de la revisión de los documentos remitidos por la Dirección de Supervisión y Fiscalización a esta Dirección Regional de Piura, se desprende que la embarcación pesquera JHON MICHAEL con matrícula PT-30881-BM realizó actividades extractivas en un área reservada o prohibida.
- 3.7. Es preciso acotar que las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan actividades de extracción, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos se encuentran obligadas a cumplir con la normatividad vigente que las regula, así como se espera que actúen en fiel cumplimiento de la normatividad que rige el sector pesquero, ya que esta impone un deber de diligencia ordinario a todos los actores que participan en dicho ámbito, con la finalidad de realizar un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en garantía de la preservación de las especies.
- 3.8. En ese sentido, la administrada actuó sin la diligencia debida, toda vez que, tenía la obligación de no realizar actividades extractivas, deber conocido por las personas naturales o jurídicas del sector. Por tanto, la imputación de la responsabilidad del administrado se sustenta en la culpa inexcusable, correspondiendo aplicar la sanción establecida en la legislación sobre la materia.
- 3.9. En dicha medida, de la evaluación de los medios probatorios y de lo mencionado precedentemente se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de la administrada, al haber llevado a bordo un arte o aparejo de pesca no autorizado o prohibido, el día 01 de Octubre del 2021, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134° del RLGP, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y contempla las sanciones de MULTA, la cual se calcula conforme al artículo 35° del RFSAPA y a la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE- no correspondiendo aplicar por no conocer el volumen del recurso hidrobiológico y no tener la capacidad de bodega en M3 de la embarcación por cuanto la embarcación no tiene permiso de pesca.



- 3.10. Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 4 y 8 del artículo 248° establece que la potestad Sancionadora de todas las entidades se rige por los siguientes principios especiales: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria" y "Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".
- 3.11. Que, en esa línea de análisis, los elementos constitutivos de infracción no concurren en el presente caso, no siendo posible identificar el recurso ni cantidad del recurso comprometido, para la aplicación de la multa. De esta manera, no resulta posible iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, recomendando por tal razón el NO MERITO de la presente causa.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Este Órgano Instructor conforme a los argumentos esgrimidos recomienda declarar el NO MERITO del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la Señora, Luzmila Sullon Cevallos, identificada con DNI N° 02740750, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134° del RLGP; por llevar a bordo un arte o aparejo de pesca no autorizado.

Lo que informo a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,



Ing. Jorge Humberto Ato Flores  
Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia.  
ORGANO INSTRUCTOR DEL PAS – DIREPRO PIURA